



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE correos.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (e.g., 21 rs, 60, 120, 220).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Febrero de 1856 que estableció el franco obligatorio para la correspondencia en la Península, Islas Baleares y Canarias...

de los ultrajes recibidos, y para asegurarse de que en el sucesivo no se volverían a reproducir tan escandalosas violaciones del derecho de gentes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Guadalupe, acerca del ante-proyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Alaminos...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 7 de Noviembre de 1859, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad entre Doña Mariana de Foxá y los consortes Don Miguel de Foxá y Doña Ramona de Carmany y Foxá...

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me han sido expuestas por el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las cartas cuyo peso no exceda de media onza, procedentes del ejército expedicionario en Africa para la Península, Islas Baleares y Canarias...

Art. 2.º Las cartas que tengan más de media onza de peso, aunque traigan el sello especial de fechas mencionado en el artículo anterior...

Art. 3.º El precio de las mencionadas cartas se pagará en sellos de franco al respecto de uno de cuatro cuartos por cada media onza ó fracción de media onza...

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de hacer ejecutar el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo Sr. El Conde de Lucena, General en Jefe del ejército expedicionario, está ya al frente de las tropas destinadas á operar en el Imperio marroquí. Muy en breve nuestros valientes soldados pisarán el suelo africano...

dir la entrega, y negarse á dar la tenencia, y en el caso de estar ya en ella el usufructuario, según la jurisprudencia y doctrina legal, á que se concentren ó depositen los frutos...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO 4.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1859, para los efectos del convenio celebrado con Francia...

Conferencias del Reverend. Pater de Bézuque, de la Compañía de Jesús, primera edición en 8.º de cuatro tomos, el 1.º de 544 páginas...

Ses estaspans dibujadas por Mrs. Regnier, Bottanier, Morlon y alter. Primera edición en forma apaisada: impreso en Paris en 1859 por Mr. L. Turgis, joven, editor.

Leçons de lecture musicale. Methode complete de sol-fège, por Mr. F. Halévy. Segunda edición en 1.º de un tomo de 303 páginas...

Los Baisers, polka-fantaisie por piano, de Mr. A. Marsard. Primera edición en 1.º de cuatro páginas...

La loi de Lynch, por Mr. Gustavo Aimard. Primera edición en 8.º de un tomo de 464 páginas...

Dictionary of the spanish and english languages, por Mrs. Neuman, Barrett y Seaton. Segunda edición en 8.º del tomo primero...

Historia de cien años.—1750—1850, escrita en italiano por César Cantú...

Historia de cien años.—1750—1850, escrita en italiano por César Cantú, traducida por D. Salvador Costanzo...

Historia de los Girondinos, por Mr. Lamartine, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de cinco tomos...

Las páginas de la infancia, ó sea el libro de los deberes de los niños, por D. Angel Maria Teradillos...

Un prisionero en el Rif, memorias del Ayudante Alvarez, por D. Manuel Juan Diaz...

Descripción y mapas de Marruecos, con algunas consideraciones sobre la importancia de la ocupacion militar de una parte de este imperio...

Pensamientos de un huérfano, por D. Próspero Soyndar y Polen...

Compendio de las meditaciones del P. Luis de la Puente, recopilado por el P. Nicolás de Araya...

Compendio de la Teologia moral de San Alfonso Maria de Liguori, por Mr. Neyraquet...

Guía del año cristiano ó Devocionario para uso de los niños, por D. Claudio Jimenez de Novallas...

El Universo a las obras de Dios, tratados completos de Historia Natural, por D. Francisco Hernandez Villabril...

Lecciones en compendio de Religión y Moral, por Don Francisco Rafael de Briones...

Código penal reformado, conforme al texto oficial, con notas y observaciones...

Filosofía del crédito, por D. Luis Maria Pastor...

Tablas de correspondencia recíproca entre las medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal...

El Universo a las obras de Dios, tratados completos de Historia Natural...

Cuadernos de Historia Natural, por los doctores Milne Edwards y Aquiles Comte...

Selección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos...

Un no sé qué? y un qué sé yo? comedia en un acto y en verso...

El primer ejercicio de esta plaza presentarán en la Secretaría general de esta Real Academia...

El Tribunal preparará de antemano 40 asuntos referentes á cada ejercicio...

En el sorteo de los puntos para los ejercicios se observará el orden siguiente:

El Tribunal preparará de antemano 40 asuntos referentes á cada ejercicio...

Los aspirantes á esta plaza presentarán en la Secretaría general de esta Real Academia...

El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia...

La Reina Margarita, novela de Mr. Alejandro Dumas, traducida al castellano...

Matilde ó memorias de una joven, novela de Mr. Eugenio Sue...

El hijo del Notario, novela escrita en francés por Mr. P. L. Jacob...

El gallo en cago, cuento por D. José Garcia de Villalta...

El hijo del Notario, novela escrita en francés por Mr. P. L. Jacob...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre del corriente año...

La Secretaría del Ayuntamiento de Retuerta, en esta provincia, dotada con 2.010 rs. pagados del presupuesto municipal...

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa...

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa...

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa...

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa...

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de Hacienda de Manila, dotada con 30.000 rs. anuales...

Los aspirantes deberán tener el título de Arquitectos.

El primer ejercicio de oposición serán tres.

El segundo será la resolución de un problema sobre la conducción, elevación y distribución de las aguas...

El tercer será el trazado de un proyecto de edificio, con sujecion á los datos que se fijen por el Tribunal.

Tanto este ejercicio como los dos anteriores se ejecutarán en el espacio de 24 horas cada uno...

En el sorteo de los puntos para los ejercicios se observará el orden siguiente:

El Tribunal preparará de antemano 40 asuntos referentes á cada ejercicio...

En el caso de que se presentara un solo opositor los ejercicios mencionados se reemplazarán por un examen que sufrirá el aspirante ante el mismo Tribunal...

Los aspirantes á esta plaza presentarán en la Secretaría general de esta Real Academia...

El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia...

La Reina Margarita, novela de Mr. Alejandro Dumas, traducida al castellano...

Matilde ó memorias de una joven, novela de Mr. Eugenio Sue...

El hijo del Notario, novela escrita en francés por Mr. P. L. Jacob...

El gallo en cago, cuento por D. José Garcia de Villalta...

El hijo del Notario, novela escrita en francés por Mr. P. L. Jacob...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de... por sí ó á nombre y representación de... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos del pueblo de Ocaña...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Por el presente, y á virtud de orden del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, se cita á D. Manuel Romero, habilitado que fué en 1835 del resguardo marítimo...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderromán con la dotación de 4.500 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Retuerta, en esta provincia, dotada con 2.010 rs. pagados del presupuesto municipal...

inserto este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín* oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al mencionado destino en propiedad con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Valezneta 20 de Octubre de 1859.—E. A. P. Tomás Mauro.—El Secretario interino. Ollero Cañizares. 1735-2

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.**  
Se hallan vacantes dos plazas de Médico, en esta ciudad. Su población es de 758 vecinos. La dotación de cada una consiste en 8.000 rs. anuales, pagados del presupuesto de iguales voluntarios entre los vecinos, respondiendo a su cobranza el Ayuntamiento. Aspirantes que desearan dirigirse a este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Diciembre en que se convocarán.

Molina 6 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Joaquín Montesoro.—El Secretario, Tomás Torrecilla. 4880

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.**  
Ignorando esta Administración el paradero de D. Jaime Torrent y Gros, Administrador que ha sido de la Aduana de Benicarlón, y de D. Vicente Agut, de la de Burriana, en esta provincia: se le previene por medio del presente anuncio que se presente en esta oficina por sí o por medio de persona autorizada competentemente para enterarse de asuntos que les interesan.

Castellón 7 de Noviembre de 1859.—Francisco Luis de Retes. 4876

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.**  
D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852, he señalado el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la subasta de las obras que han de ejecutarse en dos casas situadas en la ciudad de Lorca, calles del Gigante y de los Tintes, precedentes del clero, que tendrá efecto simultáneamente en esta capital y dicha ciudad de Lorca, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Lorca.

Murcia 4 de Noviembre de 1859.—Julian P. de Lema. 4875

**Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto ya citado, forma esta Administración para la subasta de las obras necesarias que han de ejecutarse en dos casas situadas en Lorca, calles del Gigante y de los Tintes, precedentes del clero, cuyo remate deberá celebrarse con sujeción al presupuesto aprobado por Real orden de 13 de Octubre último, comunicada a la Dirección general en 28 del mismo.**

1.º El remate tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Lorca el día 18 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, con su asistencia y actuación de los Escribanos de Hacienda, y en la segunda, ante su Alcalde-Ordinador, Administrador subalterno del ramo y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación superior.

2.º Será de tipo en la subasta la cantidad de 11.839 reales a que asciende el presupuesto aprobado.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y con arreglo al adjunto modelo durante la primera media hora de la subasta, no admitiéndose las que se sean con posterioridad.

4.º Durante dicho término y antes de abrirse los pliegos presentados por los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, y la inteligencia de que abierto el primer pliego no será oída observación alguna que interrumpa el acto.

5.º Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubieren abierto, se publicará en el acto la proposición que resulte más ventajosa para el Estado, y si hubiere dos o más iguales se procederá sin interrupción a licitación verbal entre sus autores; continuándose el remate cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo antes por tres voces.

6.º Cada uno de los licitadores acreditará haber depositado en Tesorería ó en la Depositaria del Ayuntamiento respectivamente, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo como garantía del contrato.

7.º Concluidas las obras serán reconocidas por un facultativo nombrado por la Administración y no se abonará su importe si no estuvieren hechas conforme al citado presupuesto y reglas del artículo 11.º

8.º Concluidas las obras y verificadas las condiciones que se han de ejecutar, previa certificación del perito que las reconozca.

9.º El rematante manifestará en la subasta el tiempo que ha de invertir en la ejecución de las obras, obligándose a realizarlas dentro del mismo plazo, contado desde la fecha en que le ligna saber la aprobación del remate.

10.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo e- tipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el artículo 41 de la ley de Contabilidad e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel invertido en el expediente, escritura de obligación que habrá de otorgarse y los honorarios del perito que reconozca las obras.

Murcia 4 de Noviembre de 1859.—Julian P. de Lema. 4875

**Modelo de proposición.**  
D. N. N. vecino de . . . . ., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en los casas calles del Gigante y de los Tintes de esta ciudad, y en la segunda, en la de la Victoria que ambas forman una misma, sirviéndome de tipo la cantidad de 904 rs. vn., importe del presupuesto, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que a continuación se expresan

**Presupuesto.**

Por desmonte de 20 metros lineales de alero y tejado que le cubre, y andamaje necesario. . . . .	200
Por la reconstrucción de 20 metros del mismo alero con cañetes, entablado y boiserie zahorada, á 32 reales cada metro. . . . .	640
Por extracción de escombros. . . . .	64
<b>Total. . . . .</b>	<b>904</b>

Zaragoza 20 de Agosto de 1859.—El Arquitecto de la provincia, Pedro Martínez Sangrés. 4873

**Condiciones facultativas.**  
1.º El contratista previo el permiso de la Autoridad local, establecerá el andamaje en ambas fachadas, con toda la seguridad que exige el tránsito público y según le ordene el Director facultativo de la obra.  
2.º Desmontará el tejado en la parte que se ha de reconstruir, y un metro más dentro en toda la longitud de ambas fachadas, siendo de su cuenta la reposición de la teja necesaria y rejalar todo en debida forma, antes de recibir la obra por concluida.  
3.º El nuevo alero será de igual construcción de cañetes de 50 centímetros de vuela desde el vivo de la pared, con otros 50 de entrega, bien clavados á las soleras y labrados á esquinilla viva rectangular, y su testa cuadrada de 10 centímetros de lado, debiendo volver el entablado 5 centímetros más que los cañetes y otros á la boiserie, que será zahorada con yeso pulimentada á pala.  
4.º Se pintará al fresco con dos manos de color azul aplomado.  
5.º Será de cuenta del contratista todo el coste de andamajes necesarios, pozos, maderas, clavazón y materiales, así como la extracción de escombros, y cuanto correspondo á la obra enteramente concluida, quedando en su beneficio las maderas resultantes del desván, de las cuales no deberá aprovechar nada absolutamente para el nuevo alero.  
6.º La obra empezará al día siguiente de concluírse la aprobación, y se finará á los 10 días, debiendo ser antes de satisfacer su importe, reconocida por el Director de la misma.  
Zaragoza 25 de Agosto de 1859.—El Arquitecto de provincia, Pedro Martínez Sangrés.

**Condiciones económicas.**  
1.º El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 904 rs. vn. del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas, anteriormente expresado.  
2.º Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 90 rs. 40 cts., importe del 10 por 100 de la tasación.  
3.º El remate tendrá efecto en el día y hora mencionados ante el Sr. Gobernador de esta provincia en su despacho, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demás las que impusiesen para dicho acto.  
4.º No se admitirán proposiciones que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que según las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.  
5.º Si entre las proposiciones presentadas, resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.  
6.º El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 90 rs. 40 cts. en metálico de que habla la condición 2.ª, los cuales no se harán devolubles hasta la terminación de las obras, previo reconocimiento del Arquitecto.  
7.º El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminación de las obras, previa la certificación pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin, la Administración ayudará de hacer el pedido de fondos con debida anticipación.  
8.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización por mejora, caso fortuito u otro motivo, además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y dirección de las obras.  
9.º El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 15 días, y en caso necesario adelantará á satisfacción de la Administración, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su artículo 11.º, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.  
10.º Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyeran la fianza y los denaris que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares quedándole á salvo el derecho de dirigirse sus reclamaciones y demandas: por la vía contencioso-administrativa.  
11.º Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho días, adelantando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasación ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad por que se haya sido adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse por la presentación de un fiador ó reconocimiento de responsabilidad á satisfacción de la Administración.  
12.º Los gastos de expediente y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.  
13.º Si del reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el remate quedará sujeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.  
Zaragoza 5 de Noviembre de 1859.—Juan J. San Juan. 4873

**Modelo de proposición.**  
D. F. de T. vecino de . . . . ., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones, publicados en la Gaceta del Gobierno, y para su sujeción en la subasta que han de ejecutarse en una casa sita en Zaragoza y su calle de la Alhambra, núm. 69, precedente del clero, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas, en el término señalado en los mismos por precio de . . . . rs. y para acreditarlo acompaño la carta de pago que previene la condición 2.ª del de las económicas.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**  
No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de rentas de los partidos que se expresarán, por frutos del presente año procedentes del clero secular y regular, santuarios y hermandades, encomiendas de los Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalén, y sequestros particulares, se anuncia la segunda licitación con exclusión de la renta de vino y la rebaja de una sexta parte del tipo.

La subasta se celebrará el día 20 del corriente desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su Autoridad, el Administrador principal de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda, á igualmente se verificará en dicho día y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde constitucional, Procurador y fe de Escribano, y en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia, quedando pendiente el remate de aprobación de la Dirección general.

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, y después se admitirán también proposiciones generales; pero unas y otras han de ser precisamente presentadas en la hora prefijada de once á dos, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Partido de Celanoba. . . . .	41.172,49
Idem de Tribas. . . . .	50.990,77
Idem de Carballino. . . . .	22.216,86
Idem de Ginzo. . . . .	22.274,47

Orense 2 de Noviembre de 1859.—El Administrador principal, Felipe Sanfago Medina. 4874

**Modelo de proposición.**  
D. . . . ., vecino de . . . . ., se comprometo á llevar el arrendamiento las rentas del partido de . . . . . que figuran en el presupuesto formado por la Administración principal de Propiedades por la suma de . . . . rs. vn., conforme en un todo con el pliego de condiciones que acompaño para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de . . . . rs. vn. que previene la instrucción. Fecha y firma.

**FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.**  
Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta la venta de las duelas, fondos y aros de las barricas, y toda clase de desperdicios de madera que se producen en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, bajo las siguientes condiciones.

1.º La Hacienda pública contrata por término de un año á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del contrato, la venta de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que se produzca en la fábrica de tabacos de esta ciudad.  
2.º Será obligación del contratista el recibir en la fábrica cada cuatro días el número de quintales que existan de los mencionados efectos, y estará obligado á sacarlos en el acto y hacer el pago de su importe en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, tan pronto como los reciba.  
3.º Trascorrido el plazo marcado para el recibo de los quintales de madera que existan en fábrica se procederá por el Sr. Administrador Jefe á su venta, bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el menor precio á que se vendiere, y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se dará aviso por sí quiera por escrito.  
4.º La subasta tendrá efecto el día 22 de Diciembre próximo de doce á una de la tarde en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica á su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estipula, sus-

critos por letra y no en suarismo, y autorizados por la firma del licitador, firmándose por todos los efectos, los que contengan modificación de condiciones, protestas, ni otras de igual naturaleza.  
5.º Dada la hora de la que se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte, hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.  
6.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.  
7.º Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de las causas que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.  
8.º Aprobado el remate por el Gobierno, adelantará el contratista su cumplimiento con 3.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndose en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 8.ª.  
9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.  
10.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á entregar á la persona en quien reciba, el número de quintales de madera que se produzcan en este establecimiento y no sean necesarios para sus operaciones, y el contratista á su vez queda obligado á satisfacer su importe desde luego que los reciba y á cuanto previenen los artículos 5.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y afecta su fianza, por medio de la escritura pública que se ha de celebrar, al cumplimiento de las anteriores condiciones.  
11.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.  
Valencia 19 de Setiembre de 1859.—V.º B.º Beriniusen.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N. vecino de . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, el precio del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno de esta fecha, número . . . . y de la provincia fecha . . . . número . . . . y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que se produzcan en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, se comprometo á recibir cada quintal de madera por el precio de . . . . rs. . . . . cént.

Fecha y firma del proponente.

**VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.**  
PROVINCIA DE MADRID.  
Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 15 de Noviembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. Benito Pastrana.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE COLMENER VIEJO. Guadaluix. Propios.—Urbanos.**  
MAYOR CUANTIA.  
Número 503 del inventario.—Una casa-posada sita en la plaza pública, precedente de los propios del mismo pueblo de Guadaluix. Linda con casas del Ayuntamiento y de Isidoro Gil, la cual tiene de línea de fachada á la plaza 16 pies, la medianería de la derecha interna en el fondo con 65 pies, la de la izquierda se interna igualmente con 21, donde se encuentra un ángulo que ensancha el sitio 17, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra otro ángulo que estrecha 17 pies, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra la línea de testero, que cierra el sitio con 35 pies, cuyas líneas forman un polígono irregular de 10 lados, que medido geoméricamente contiene 4013 pies superficiales, ó sean 311 metros y 558 milímetros. Sobre esta superficie se halla edificada dicha casa, que consta de planta baja y cámara, distribuida en portal, cuatro cuartos vivaderos, escalera, madra y corral. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos, mazonado de fábrica de manosteria hasta la altura del alero, travesaños de pios derechos de madera, pisos empedrados, techos de buevilla en las habitaciones y portal, y á tea vana en el resto del edificio, cuadras con sus pesebreras, puertas y ventanas con sus cerraduras, armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, todo en mal estado de conservación: cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 20.015 rs. en venta y 900 rs. en renta, y capitalizada por el valor de 16.200 rs., debe servir de tipo para la subasta la tasación.

**Beneficencia.**  
MENOR CUANTIA.  
Número 280 del inventario.—Una casa-hospital destinada al asilo de los pobres transeúntes, precedente de beneficencia, situada en la calle del Hospital, que linda con casa pajara de Lucio Revilla y cerca de Ifigenio Gil, la cual tiene de línea de fachada 60 pies, la medianería de la derecha se interna en el fondo con 20, la de la izquierda con otros 30 y la del testero, que cierra el sitio con otros 60, cuyas líneas forman un verdadero rectángulo que, medido geoméricamente, tiene un área de 4.800 pies, ó sean 439 metros y 719 milímetros. Consta de planta baja, distribuida en varios cuartos para el alojamiento de los pobres. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos mazonados de manosteria hasta la altura del alero, labigues divisorios de adobe, pisos de tierra, techos á tea vana, armaduras de madera doblada de tabla y teja, puertas, con cerraduras la mayor parte, todo en estado ruinoso: la cual ha sido tasada en la cantidad de 3.500 rs. en venta y 160 en renta anual, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 2.880 rs., debiendo servir de tipo para la subasta su tasación.

**Partido de Getafe. MENOR CUANTIA. Propios.—Rústicos.**  
Número 3.920 del inventario.—Una tierra titulada Prado del Quejido, precedente de los propios de dicho pueblo, al sitio del Quejido, de cabida 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 77 áreas, 3 centiáreas. Linda al N. con Barranco de Cinco Ojos, M. tierra de Agustín Lorenzo, L. tierra de Manuel Rodríguez, y P. con camino de Villavieja, ha sido capitalizada por la renta de 90 rs. que la han graduado los peritos, en 2025 rs., y tasada en 2.500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.925 del inventario.—Otra tierra titulada de Arroyo de la Vega, al sitio del mismo nombre y de igual procedencia, que llevan en arrendamiento Tomás y Valentín Godino, de cabida de 5 fanegas 6 celemines, equivalente á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con arroyo de la Vega, M. tierra de la Condessa de Montijo, L. arroyo del Piñonar, P. el expresado arroyo de la Vega: ha sido capitalizada por la renta de 120 reales, que la han graduado los peritos, en 2.935 rs., y tasada en 3.300 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.930 del inventario.—Otra tierra al sitio de la Reguera, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Andrés Manrique, de cabida de 5 fanegas 5 celemines, equivalentes á una hectárea, 83 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con tierra que labra Marcos García, M. con M. Id. Gabriel Olías, L. la raya de Castañeda, P. tierra de Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs., y tasada en 5.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.933 del inventario.—Otra tierra al sitio del Regordiano, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Felipe Lizaso, de cabida 5 fanegas 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas 86 centiáreas, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas 86 centiáreas. Linda al N. tierra que labra Gregorio Hernandez, M. el prado Regordiano, L. tierra de Escolástico Manrique, P. tierra de Lucio Godino: ha sido capitalizada, por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs. y tasada en 5.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.936 del inventario.—Otra tierra al sitio de Regordiano, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. prado de Regordiano, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.947 del inventario.—Otra tierra al mismo sitio del Regordiano, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. prado de Regordiano, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.951 del inventario.—Otra tierra al sitio de Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condessa de Montijo, M. camino de Humanes, L. raya de Fuenlabrada, y P. con tierra expresada de la Condessa de Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

**PROVINCIA DE BURGOS. Mayor Cuantia.**  
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 15 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos.**  
PARTIDO DE LERMA Mayor Cuantia.  
Número 793 del inventario.—Un monte titulado Torre-cilla, precedente de expediente de investigación núm. 523 de los propios de Castilla Solorana, alto al N. E. de dicho pueblo, cerca por N. tierras enajenadas de la misma Hacienda, P. tierras de labor de la Indiana, de Cobarrubias y vecinos de Revilla Cabriada, S. tierras labrantias y un baldío, O. camino que llevan las panaderas al molino de los Argoliones de 1.113 fanegas de sembradura, entre ellas 160 de tierra labrada de tercera calidad buena, ó sea todo el monte, 310 fanegas de marco Real, ó 200 hectáreas: contiene arbolado de estado completamente desarrollado y en buen estado, siendo lo demás agüas y matorral, arbolado regular, pasas, buena posición y próximo al río Arlanzón: los peritos han regulado su producto anual en 9.600 rs.: ha sido capitalizado en 216.000 rs. y tasado en 320.000, por cuya cantidad se subasta.

Ha sido clasificado para la venta por el Sr. Ingeniero de montes. Esta finca, en unión del molino de los Argoliones, número 705, subastado el 18 de Marzo último, se halla afecta á un censo perpetuo de 83 fanegas 4 celemines de comuña y cebada por unidad, á favor de las monjas de Huéla.

**ADVERTENCIAS.**  
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.º La finca anterior se halla afecta al censo que se expresa.  
4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta de los rematantes.  
5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el Juzgado de Lerma y un tercero en la corte.  
6.º Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles.

lleva en arrendamiento Gregorio Hernandez, de cabida de 5 fanegas 5 celemines equivalentes á una hectárea, 9 áreas, 3 centiáreas. Linda al N. con tierra que labra D. Domingo Olarte, M. con M. Id. Felipe Lizaso, L. tierra de Escolástico Manrique, P. tierra de la Condessa de Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 300 rs. que la han graduado los peritos, en 6.750 rs., y tasada en 8.500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.944 del inventario.—Otra tierra al mismo sitio del Regordiano, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Felipe Lizaso, de cabida 5 fanegas 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas 86 centiáreas, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas 86 centiáreas. Linda al N. tierra que labra Gregorio Hernandez, M. el prado Regordiano, L. tierra de Escolástico Manrique, P. tierra de Lucio Godino: ha sido capitalizada, por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs. y tasada en 5.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.946 del inventario.—Otra tierra al sitio de Regordiano, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. prado de Regordiano, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.947 del inventario.—Otra tierra al mismo sitio del Regordiano, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. prado de Regordiano, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.951 del inventario.—Otra tierra llamada Camino de Navalcarrero, donde está situada la casa de la Guardia civil, sita en el punto nombrado camino de Navalcarrero, de cabida 2 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 94 áreas y 15 centiáreas. Linda al N. vereda del Lomo, M. carretera de Extremadura, L. tierra de Luis Hernandez, P. tierra de Aniceto Hernandez: ha sido capitalizada por la renta de 700 rs. que la han graduado los peritos, en 1.575 rs., y tasada en 2.001 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.960 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condessa de Montijo, M. camino de Humanes, L. raya de Fuenlabrada, y P. con tierra expresada de la Condessa de Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**  
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo para la subasta.  
2.º El precio en que se rematase las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado se pagarán en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856.  
4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.  
5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta de los rematantes.  
6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Colmenar Viejo y en Getafe.  
7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTA.**  
Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las casas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.  
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del senado del excmo. Infante D. Carlos, los de las cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó estatutos de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.  
Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Luis Calvo.

**PROVINCIA DE BURGOS. Mayor Cuantia.**  
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 15 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos.**  
PARTIDO DE LERMA Mayor Cuantia.  
Número 793 del inventario.—Un monte titulado Torre-cilla, precedente de expediente de investigación núm. 523 de los propios de Castilla Solorana, alto al N. E. de dicho pueblo, cerca por N. tierras enajenadas de la misma Hacienda, P. tierras de labor de la Indiana, de Cobarrubias y vecinos de Revilla Cabriada, S. tierras labrantias y un baldío, O. camino que llevan las panaderas al molino de los Argoliones de 1.113 fanegas de sembradura, entre ellas 160 de tierra labrada de tercera calidad buena, ó sea todo el monte, 310 fanegas de marco Real, ó 200 hectáreas: contiene arbolado de estado completamente desarrollado y en buen estado, siendo lo demás agüas y matorral, arbolado regular, pasas, buena posición y próximo al río Arlanzón: los peritos han regulado su producto anual en 9.600 rs.: ha sido capitalizado en 216.000 rs. y tasado en 320.000, por cuya cantidad se subasta.

Ha sido clasificado para la venta por el Sr. Ingeniero de montes. Esta finca, en unión del molino de los Argoliones, número 705, subastado el 18 de Marzo último, se halla afecta á un censo perpetuo de 83 fanegas 4 celemines de comuña y cebada por unidad, á favor de las monjas de Huéla.

**ADVERTENCIAS.**  
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.º La finca anterior se halla afecta al censo que se expresa.  
4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta de los rematantes.  
5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el Juzgado de Lerma y un tercero en la corte.  
6.º Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles.

**PROVINCIA DE BURGOS. Mayor Cuantia.**  
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 15 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos.**  
PARTIDO DE LERMA Mayor Cuantia.  
Número 793 del inventario.—Un monte titulado Torre-cilla, precedente de expediente de investigación núm. 523 de los propios de Castilla Solorana, alto al N. E. de dicho pueblo, cerca por N. tierras enajenadas de la misma Hacienda, P. tierras de labor de la Indiana, de Cobarrubias y vecinos de Revilla Cabriada, S. tierras labrantias y un baldío, O. camino que llevan las panaderas al molino de los Argoliones de 1.113 fanegas de sembradura, entre ellas 160 de tierra labrada de tercera calidad buena, ó sea todo el monte, 310 fanegas de marco Real, ó 200 hectáreas: contiene arbolado de estado completamente desarrollado y en buen estado, siendo lo demás agüas y matorral, arbolado regular, pasas, buena posición y próximo al río Arlanzón: los peritos han regulado su producto anual en 9.600 rs.: ha sido capitalizado en 216.000 rs. y tasado en 320.000, por cuya cantidad se subasta.

Ha sido clasificado para la venta por el Sr. Ingeniero de montes. Esta finca, en unión del molino de los Argoliones, número 705, subastado el 18 de Marzo último, se halla afecta á un censo perpetuo de 83 fanegas 4 celemines de comuña y cebada por unidad, á favor de las monjas de Huéla.

**ADVERTENCIAS.**  
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.º La finca anterior se halla afecta al censo que se expresa.  
4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta de los rematantes.  
5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el Juzgado de Lerma y un tercero en la corte.  
6.º Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Burgos 1.º de Octubre de 1859.—El Comisionado, Dionisio Martín.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**  
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:  
Remate para el día 15 de Noviembre próximo, ante el Sr. J

6. Los derechos de tasación y demás del expediente...
7. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia & Instrucción pública...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1859. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1859. Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes recibidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Descripción, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Table with columns: Descripción, Precio.

BOLSA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-30 no publicado, 33-10 d.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-30 no publicado, 33-10 d. Deuda del personal, no publicado, 10-10 d.

BOLSA DE MADRID. Plazas del reino. Table with columns: Plaza, Día, Beneficio.

BOLSA DE MADRID. Fondos franceses. Table with columns: Descripción, Precio.

PROVINCIALES JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia de S. E. el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al Comisionado que fué del Crédito público de esta provincia D. Anacleto de Mollinedo y Larraojón...

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido &c.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

No se trata del periódico de un particular, en que se contiene la opinión de su redacción, y que produce los efectos legales que en el juicio público produce la Gaceta...

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido &c.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

acostumbra, me ha contestado el Sr. Vaononde; pero no ha dado solución a mis dificultades.

Respecto á la alteración de hipotecas, no me opongo á que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco á lo relativo á consumos; á lo que si me opongo es á alteraciones tan graves y de tanta consecuencia...

El Sr. PRESIDENTE. Ruego al Sr. Senador que recorra lo que está rectificado.

El Sr. Duque de RIVAS. Nadie conoce más que yo la importancia del crédito en las sociedades modernas. Muy respetable es el crédito, pero no debe mirarse tanto como se hace, extenuando á ciertas propiedades de las cargas que pesan sobre las deudas...

El Sr. Duque de RIVAS. El descuento á los empleados es absurdo e injusto, puesto que se falta con él á un contrato tácito, existente entre el funcionario y el Gobierno. Este, por ejemplo, se obliga á entregar 20 duros á un empleado, y el empleado se compromete á trabajar cuatro ó cinco horas diarias...

El Sr. Duque de RIVAS. Siendo haber de decir que no me ha comprendido el Sr. Duque de Rivas, cuando ha supuesto que los recursos que se piden para hacer frente á la guerra serán permanentes, no señores; los recursos extraordinarios tendrán lugar, cuando el ejército exceda de 100,000 hombres...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

El Sr. Duque de RIVAS. Decía ayer el Sr. Ministro de Estado ser su deseo que esta importante cuestión se mirara detenidamente; que al voto del Senado preceda un proyecto de ley de los presupuestos...

CORTES. SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1859.

se disminuía hasta donde se pueda su costo. Pues bien: si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera acompañado su petición en la parte que me ocupa con medidas administrativas dirigidas a obtener este resultado, no habría yo ciertamente oposición a su pensamiento.

El tercer recurso del Gobierno para cubrir el déficit ordinario, es introducir reformas en el uso del papel sellado. Aquí vamos a autorizar al Gobierno para un nuevo impuesto y para establecer la escala, pues el papel sellado se va a hacer extensivo a actos de la vida en que hasta ahora no era necesario, ó sea a aumentar el costo de dicho papel relativamente á otros usos en que ya se emplea. Para esto el Gobierno pide autorización, con una sola limitación, y es que la cantidad del timbre no haya de pasar de 200 rs. Pues bien: hasta en este punto se ha equivocado el Gobierno, porque parte de un principio enteramente contrario al que puede servir para esta clase de impuestos al fijarse ese límite: de manera que no sabemos, suponiendo que para una letra de 100 reales se debe emplear papel de 200, cuál correspondría á otra de un millón.

«Es así como se ha establecido en otros países? No, señores; allí es un derecho proporcional el que se fija, y el tenedor de una letra de 500.000 francos sabe que tiene que pagar 250 por timbre? Por qué? No sabe el Sr. Ministro pide autorización, se impone ese límite? No sabe S. S. que entre las contribuciones hay que distinguir aquellas que tienen carácter de sanción, y en las cuales debe irse con mucho pulso en lo tocante á introducir variaciones, produciendo esto notables inconvenientes? Pues eso precisamente sucede con el del papel sellado.

He concluido el ligero examen de los medios con que el Gobierno se propone cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, y voy á apreciar ahora los recursos que se piden para las necesidades de la guerra.

Nadie titubará en dar en esta parte al Gobierno la autorización que solicita, y por consiguiente mi tarea está reducida á exponer algunas consideraciones, para que el Sr. Ministro de Hacienda haga de ellas el uso que crea más conveniente: pero ántes quiero vindicarle de un aspecto de cargo que le hizo mi amigo el Sr. Marqués de Molins. El Sr. Marqués de Molins me dijo que el Sr. Ministro de Hacienda se le había presentado con una petición de recursos, tienen tal elasticidad, que bastan para ir á S. S. bastopol. Además, el Gobierno no se ha privado por eso de apelar al crédito si le conviene, pues tiene facultades para buscar un préstamo con la garantía de un fondo hipotecario, representado por los pagarés de los compradores de bienes nacionales. En efecto, al decirnos el Sr. Ministro, concediéndonos un 10 por 100 sobre los consumos, otro tanto por el derecho hipotecario, un recargo de 42 por 100 sobre la propiedad territorial y otro de 10 sobre la industrial y comercial, ¿no nos ha dicho que esos recursos serán bastantes: lo que ha hecho ha sido transigir con la opinión pública; pero yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que no apele á esos recursos sobre consumos y derecho hipotecario, pues son medidas que pueden producir una perturbación en las transacciones comerciales, disminuyendo en vez de aumentar los ingresos de las rentas.

Yo le ruego también que no se apele sino en un caso remoto á recargar la propiedad territorial con un 12 por 100, que vale tanto como un 2 y un cuarto de la materia imponible, si bien aprobara yo que antes de acudir al descuento de los empleados, se exigiese á los propietarios, no ese 2 y un cuarto, sino un 3 ó 4 si fuera preciso. Enhorabuena que llenos de patriotismo cedan muchos propietarios una parte de sus sueldos; pero no se les imponga ese sacrificio obligatorio, y mucho menos cuando se exceptúa á otra clase. Páase que el Sr. Marqués de Molins tiene acasó la militar menos patriotismo que los empleados civiles, ó es que se supone que no hay bastante fuerza en la Administración pública para sujetarla á esa carga?

En España abundan tanto los empleados como escasean los sueldos decentes y proporcionados á los servicios que se exigen, y es contrario al interés del país decir hoy á los empleados de las rentas que se quedarán sin comer en cada día uno, pues se exponen á una prueba demasiado ruda la probidad del funcionario público, y más hoy, en que casi nadie tiene fondo de reserva.

El Sr. SANTIALLAN (de la comisión): Ha empezado el Sr. Conde de Velle dirigiendo un cargo á la comisión por haber dado su dictamen á los tres ó cuatro días de haber pasado por sus manos el proyecto de ley, y yo debo contestar á S. S. que no sé si he creído la comisión que el Sr. Conde de Velle me ha dado el dictamen, ó si por eso ha dejado de estudiarlo con la debida detención. Pero hay más: ¿habría dado la comisión otro resultado, especialmente respecto al presupuesto de gastos, aunque hubiera invertido dos meses en estudiarlo? De ninguna manera, pues el aumento de gastos que se advertía se veía como consecuencia inevitable de medidas y acuerdos anteriores, no siendo posible hacer ni un real de economía. La cuestión capital era la de los recursos, más los venían ya bastante dilucidados del otro Cuerpo, y la comisión ha podido entrar desde luego á examinar su naturaleza misma.

El Sr. Conde de Velle ha fijado ante todo su atención en el presupuesto de ingresos, asegurando aumentos progresivos. En esto no he adquirido S. S. gran mérito, pues ya se habló de esos aumentos al tratarse del presupuesto de los 2.000 millones, y la comisión que informó en dicho asunto al Sr. Ministro, con el consentimiento ya entonces en la necesidad de apelar á algún impuesto sobre la riqueza mueble, que es precisamente lo que ahora se hace.

Ha querido ver el Sr. Conde de Velle una autorización casi ilimitada para fijar el derecho de hipotecas; pero esto es equivoco S. S. El proyecto determina que esto se impusiere se aplique á las transmisiones de la propiedad mueble, en los mismos términos que se exige respecto á la inmueble.

También ha confundido S. S. la contribución de hipotecas con la del registro de Francia, olvidando que esta se extiende á muchos más actos de la vida.

En cuanto á los consumos, las alteraciones que se hacen son muy pequeñas, y están justificadas además por la imperfección con que hubo de restablecerse esa contribución el año 56.

Por último, que hace al papel sellado, el Sr. Conde de Velle se queja de que se proponen alteraciones que afectan á las reformas que se proyectaban, pero yo pregunté á S. S. si es posible hacer una ley tan minuciosa. Por otra parte, ¿cuántas veces no has no dicho aquí que no deben traerse sino las bases? Pues bien: las bases se han traído y muy determinadas por cierto.

Respecto á los recursos extraordinarios, se ha dicho que tal vez hubiera sido mejor una operación de crédito más ó menos disfrazado; pero la verdad es que son preferibles estos recursos temporales, y digo temporales para tranquilizar al Sr. Duque de Rivas. Por último, no hay que asustarse porque el Sr. Marqués de Molins dijera el otro día que este proyecto se había recibido fuera de España con una carcajada, pues á mi juicio no habrá sido así, sino que al contrario, habrá sido acogido con más respeto que otros proyectos empíricos que se han visto en nuestro país, y no de otra manera obraron Francia é Inglaterra para buscar recursos cuando ocurrió la guerra de Cambrés. Y esto es natural. ¿No hay más que contraer un empréstito, sin contar con sus intereses ni con su amortización.

Al concluir, señores, me haré cargo de otra observación del Sr. Conde de Velle. S. S. ha querido demostrar la premura con que la comisión ha presentado su dictamen, recordando el hecho de no aparecer en él más que dos firmas; pero S. S. ha olvidado que los dictámenes de presupuestos no se han presentado nunca sino con las firmas del Presidente y del Secretario de la comisión.

El Sr. Ministro de Hacienda (Salaverría): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. se propone usarla con extensión, podría hacerlo mañana.

El Sr. Ministro de Hacienda (Salaverría): No podré ciertamente ser muy breve, pues habrá de hacerse cargo de todos los discursos que se han pronunciado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente, y discusión del dictamen relativo al ferrocarril de Utrera á Moron.

Se levanta la sesión.

Erán las cinco.

Se leyeron, con arreglo al art. 214 del reglamento, las cuentas del Congreso aprobadas en la última sesión secreta, y se acordó que se insertaran en el Diario de las Sesiones.

Pasó á las sesiones para el tramontamiento de comisión mixta, el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre reinganches militares.

ORDEN DEL DIA.  
Sanidad militar.

Se leyó el proyecto, que decía así: Artículo 1.º «Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar disfrutará, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que están señalados á los Jefes y Oficiales del ejército, á cuyas clases se hallen asimilados por sus empleos respectivos, y tendrán derecho á las consideraciones y venegas que los últimos están declarados á en adelante se declararan en las situaciones de actividad y retiro.

Se exceptúan de esta asimilación los segundos Ayudantes de Sanidad militar, que seguirán percibiendo los 8.000 rs. que vienen disfrutando hasta el día.

Art. 2.º A los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar que están sirviendo en el ejército en la armadura de antes de expedirse el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, se les abonará para la clasificación de derechos pasivos como años de servicios los siete que por razón de estudios se les declararon de abono por el reglamento de 7 de Setiembre de 1846. Los que han ingresado después de 21 de Diciembre de 1857, ó ingresaren en adelante, tendrán derecho á que se les abone como tiempo de servicio los seis años de estudios que por la ley de Instrucción pública se exigen para el ejercicio de esta facultad. Si en adelante por otra ley se exigiese para el mismo objeto mayor número de años de estudios en las facultades de medicina y cirugía, servirán de abono para la declaración de los derechos pasivos en este Cuerpo de Sanidad militar.

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo el Sr. CALVO ASENSIO: Deseo saber si ha sido omisión ó error de imprenta el no incluir en el art. 2.º los profesores de farmacia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Debe ser falta material en el acto de escribir esto. La comisión creyó que la reforma podría ser cargo de la comisión de corrección de estilo, y por eso, para evitar el nombramiento de comisión mixta, no ha determinado las profesiones como las ha determinado en el preámbulo.

La comisión, pues, entiendo que donde dice: «de medicina y cirugía», se debe interpretar: «de medicina y farmacia».

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está conforme con la explicación que acerca del sentido de la ley la da el Sr. Calvo Asensio. En el Cuerpo de Sanidad militar se comprenden lo mismo los farmacéuticos que los médicos y cirujanos, si hay alguno. La ley, en su segundo artículo, habla para lo futuro y no menciona más que las carreras de medicina y cirugía. Esta es una omisión involuntaria, y el artículo, por otra parte, no llegará á tener aplicación; pues no es natural que se aumenten los años de esa carrera: ántes más fácil es que se disminuyan.

Repto, pues, que el Gobierno está conforme con la explicación de S. S., que es la natural y lógica.

Sin más discusión, pasándose al examen de los artículos, quedaron aprobados los dos de que consta el proyecto.

Preguntas del Sr. Calvo Asensio.

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearía saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestar á las preguntas que ayer dirigi al Gobierno.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo inconveniente. El Sr. Calvo Asensio pregunta en primer lugar el destino que el Gobierno piensa dar á los jóvenes que han concluido la carrera de Administración. El Gobierno no ha formulado todavía todo su pensamiento sobre la organización de la Administración. Es muy difícil en España hacer una buena ley de empleados, porque ningún Gobierno puede suponer que lo que él haga ha de ser eterno.

Si el Gobierno trajera aquí una ley dando cierta estabilidad á los suyos, los quería hacer inmutables. Por eso el proyecto que el Gobierno había meditado disponía solo: primero, que no se empezase ninguna carrera sino por el último grado; segundo, que se ascendiese de grado en grado; y tercero, que en el número inmenso de cesantes que hay, pudiera el Gobierno nombrar los empleados y separarlos libremente. En ese proyecto naturalmente entraban á cubrir las últimas vacantes los licenciados en Administración. Pero esto, como he dicho, era posible, hoy no puede hacerse, porque apenas hay licenciados en Administración que quiera entrar en las últimas plazas.

Voy á contestar á la segunda pregunta, que se refiere á la práctica de la ley de Sanidad civil. Al entrar en el Ministerio encontré suspendida la ejecución de esta ley. Sin duda los grandes gastos que impone al Estado habrán impedido su cumplimiento. Yo, sin embargo, estoy conforme con su letra y espíritu, y pienso cumplirla y dar los reglamentos para ello. Una consideración grave obligaba al Gobierno á pensar en presentar un proyecto de sanidad. Creo que la ley hecha por las Constituyentes ha invadido las atribuciones de los Alcaldes, creando Directores que en materia de salud pública fuesen superiores á aquellos. El Gobierno desea restablecer la autoridad de los Alcaldes, pues las cuestiones de sanidad solo se pueden resolver por una Asamblea que tenga la confianza de los vecinos. En lo demás, el Gobierno está conforme, y las variaciones que presente en su proyecto solo versarán sobre puntos secundarios.

La tercera pregunta es, si piensa el Gobierno adoptar algún medio que evite los perjuicios que las empresas experimentan por falta de papel. Aunque yo como particular crea que es conveniente la rebaja de derechos, no puedo como Ministro contestar á esta pregunta sin ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto de la última pregunta, doy la seguridad de que se publicarán en el Congreso, en la Bolsa y por todos los medios, los partes que se reciban del teatro de la guerra.

El Sr. CALVO ASENSIO: Respecto al pensamiento que tenga el Gobierno sobre el proyecto de empleados: solo pido al Gobierno haga que los que bajo la garantía de sus reinganches comenzaron una carrera que no tiene otro salida más que los empleos, no queden desatendidos.

Tampoco defiendo ni impugno la ley de Sanidad. Solo deseo que se cumpla hasta que se reforme; que se tenga en cuenta que son acreedores á las recompensas que esa ley ofrece todos los profesores que se han distinguido y las familias de los que han sido víctimas de su celo, que esto no se pierda de vista, al mismo tiempo que se castigue á los pocos, poquísimos que han abandonado su puesto.

Respecto de los partes telegráficos, deseo que vengan lo más pronto posible, para evitar sorpresas á la buena fe de los ciudadanos, y por que todos estamos interesados en saber al minuto las glorias de nuestro ejército.

Ferrocarril de Buitron en la línea de Madrid á Mérida.

Se leyó el proyecto, que decía así: Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Eduardo Pedreño y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á D. Agustín Martín la concesión definitiva de un ferrocarril que partiendo de las minas de cobre de Buitron, provincia de Huelva, y pasando por los criaderos cobrizos de esta provincia y zonas de manganeso y varios pueblos importantes de la misma y de la provincia de Badajoz, vaya á empalmarse con la línea general de Madrid á Mérida, cuyo camino es la continuación del concedido á dos de dichos señores en 28 de Mayo de este año.

Art. 2.º La concesión será por 99 años, con arreglo á la ley general de Ferrocarriles, y á los planos, presupuestos, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió al examen de los artículos.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Montesino:

Art. 4.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Eduardo Pedreño y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á D. Agustín Martín, la concesión de un ferrocarril que, partiendo del de Mérida á Sevilla (cuya concesión está autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856), vaya á unirse en Buitron con el que desde este punto al Océano ha sido concedido por la ley de 19 de Junio del corriente año.

El Sr. MONTESINO: Pocas palabras diré en apoyo de esta enmienda. No me opongo á la ejecución de esta línea; pero creo que pueden hermanarse sus intereses con los de otra general, para cuya concesión está autorizado el Gobierno. Siento que no se halle aquí el señor Ministro de Fomento para que nos diga su opinión.

En la ley de 18 de Junio de 1856 se designó al Sr. general de Mérida á Sevilla, con una subvención de 240.000 rs. por kilómetro. El Gobierno ha autorizado los estudios de esta línea; estos estudios se han hecho, y no sé si el Gobierno tratará ó no de sacarla á licitación: yo, por mi parte, creo que no habrá quien la tome por subvención tan pequeña; pero me admira que se pida una concesión sin subvención, cuando esta línea que se solicita ha de recorrer en gran parte el mismo trayecto que la otra. Deseo, pues, que se deje al Gobierno el determinar si conviene que esa línea vaya á parar á Mérida ó á algún punto de la línea de Mérida á Sevilla. Así en vez de decir: «que termine en Mérida», debe decirse: «que termine en un punto que el Gobierno fijará en el trayecto de Mérida á Sevilla». En un punto en donde apenas hay capitales para una línea, el querer construir dos es hacer que no haya ninguna.

El Sr. MONTESINO: La comisión en el fondo admite la enmienda, pero no se conforma con su redacción material. El objeto de este ferrocarril es facilitar la extracción de los minerales de Buitron. Dice el Sr. Montesino: «al construir esa línea se encontrarán los dos trazados, el de Buitron y el de la línea de Sevilla; no parece prudente hacer dos líneas, y esto se evitará diciendo que el ferrocarril vaya á la línea de Mérida á Sevilla; pero la comisión no puede admitir esta redacción.

Los ferrocarriles se han formado sacando ramales de las grandes líneas de producción; y nosotros, que vemos las dificultades de la línea de Sevilla á Madrid, decimos: pues que aquí se presentan capitales para hacer ese camino sin subvención, ¿qué inconveniente hay en concederlo? Si después viene la línea de Mérida á Sevilla, se aprovechará lo que haya hecho desde Buitron.

Creo, pues, que puede decirse para evitar que se construyan dos líneas paralelas: «Se autoriza al Gobierno para conceder un ferrocarril desde Buitron á la línea general de Madrid á Badajoz, ó á la de Mérida á Sevilla». Si el Sr. Montesino se conforma con esta redacción la comisión tendrá mucho gusto en admitir su idea.

El Sr. MONTESINO: Mérida es un punto de esa línea; yo declaro que si en vista de los estudios que se presenten (y siento que no haya ninguno), se ve que Mérida es conveniente, no tengo reparo en que se diga ahora que el camino irá á un punto cualquiera de la línea de Mérida.

Sin más discusión se aprobó el artículo con la modificación aceptada por la comisión.

Sin discusión se aprobó el art. 2.º

Se leyó y declaró conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente, el proyecto de ley de Sanidad militar.

Se acordó que el Congreso se reuniera en sesiones después de la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesión se avisará á los Sres. Diputados.

Se levanta la hora de hoy.

Erán las cuatro.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Bolonia 8.—Ayer á las dos, la Asamblea de la Romagna votó por unanimidad un escrutinio secreto la resolución siguiente:

«El Príncipe Eugenio de Saboya Carignano queda elegido Regente, y será investido de plenos poderes.»

Florcencia 8.—La Asamblea, después de enterarse del mensaje del Presidente del Consejo, pasó á una comisión la petición siguiente:

«La Asamblea nombra al Príncipe Carignano, Regente de Toscana, en nombre del Rey de Cerdeña. Hoy ha sido aprobada.

Parma 8.—La Asamblea, después de oír un mensaje del dictador, declaró la Regencia del Príncipe Carignano, encargado al dictador tratase de obtener la aceptación del Príncipe, que debe resumir todos los poderes. Cuando se encargue de ellos, se considerará disuelta la Asamblea.

Zurich 8.—Un incidente relativo á la cuestión financiera, retardará algunos días la firma del tratado.

Londres 8.—Algunos periódicos dicen que Inglaterra no asistirá al Congreso, si tiene lugar, con el solo objeto de sancionar lo dicho en la carta imperial de Napoleón al Rey de Cerdeña.

Cassel 8.—El Elector de Hesse se ha negado á recibir la proposición presentada por la Cámara de Diputados, relativa al restablecimiento de la Constitución de 1851.

París 8.—El Emperador ha venido hoy de Compiègne solo para visitar á la Gran Duquesa María de Rusia.

Se dice que Inglaterra desea que no asistan al Congreso más que las cinco grandes Potencias.

Todos los periódicos Alemanes se ocupan de la cuestión de Marruecos, generalmente de manera favorable á España.

### INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina acaba de enviar á la Señora Abadesa de Santa Cruz de Villacastín un precioso vestido de magenta y un manto de terciopelo azul, para la imagen de la Inmaculada Concepción, que se venera en la iglesia de aquellas religiosas, primeramente cerradas por las mazorquinas, bordadoras de S. M.

Ya se han abierto las cátedras en el Circuito de la Unión Mercantil. La de partida doble está desempeñada por el Sr. D. Felipe Lopez Aznar, y la de Legislación Mercantil por D. Pedro Lopez Sanchez. Las explicaciones de ambos cátedráticos son muy notables, distinguiéndose el primero por su profundo conocimiento de la partida doble, por su claro método y por sus circunstancias especiales, que le hace más competente en la materia. Señalados para sus asignaturas acude una numerosa concurrencia á las salas del Circuito.

El sábado por la noche se abrió al público en la calle del Carmen, núm. 21, el establecimiento de joyería, bisutería y condecoraciones de los Sres. Perez y Gomez.

Elementos y magníficas tiendas contaba Madrid desde algunos años á esta parte; pero hoy en la que de nuevo se ha inaugurado algo que, elevándola sobre todas, justifica sobradamente la admiración y elogios de la gran concurrencia que se detiene á examinar aquel bellísimo cuadro de riqueza, sencillez y buen gusto. Espaciosa y alta de techo, la tienda está estucada de blanco, y cubren sus brillantes paredes cinco preciosos armarios de palo santo, cuyo color y gracia y suelta forma se destacan de una manera completa á los ojos de los concurrentes.

Una lámpara de seis mecheros de gas y dos candélabros laterales con cinco más cada uno, ilumina aquel establecimiento, notable además por el gran valor, novedad, distinguido sello y elegante hechura de las muchas alhajas que encierran los nuevos escaparates.

Nosotros, que al principio solo nos acercamos á mirarlos por curiosidad, concluimos por hacer un examen más detenido de todo, y tuvimos el gusto de saber que los Sres. Perez y Gomez son dos jóvenes madrileños muy competentes en el ramo de comercio, y que además, de grandes conocimientos en todo género de pedrería, y sumamente apreciables por su esquisita probidad y modestia, lo cual haría sin duda que, sin exageradas pretensiones, puedan vender sus ricas joyas á precios más cómodos y á completa satisfacción de los compradores.

SANTO DEL DIA.—San Andrés Apóstol, confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ALICANTE 8 de Noviembre.—Con razón esperábamos ver reproducido el entusiasmo de la ardiente juventud alicantina.

Hé aquí lo que en la mañana del domingo tuvo lugar durante el embarque del batallón de ingenieros. La música de la municipalidad que espontáneamente le obsequió acompañándole hasta el muelle, estuvo tocando mientras se efectuaba dicho embarque.

Varios jóvenes de esta ciudad, que anteriormente repartieron con sus propias manos porción de versos á los soldados, tomaron antes de embarcarse en ellos nuestra bandera, y comenzaron á cruzar en todas direcciones, cerca del muelle, esperando la salida al vapor.

Quando el embarque del batallón se hubo suspendido, el músico mayor Sr. Charques, prestandose generoso á los deseos de los jóvenes, se embarcó con la banda en un lanchon, destinado al efecto, cercándose en seguida los demás botes atestados de gente y aun de algunas señoras, comenzó á tocar, en el acto de arrancar el Alicante, un himno patriótico, y se dieron vivas entusiastas á la Reina, al general O'Donnell y al ejército, á los que contestaron los Oficiales y soldados del batallón, llenos del mismo ardor.

Por una algaría del Capitán, sin duda, se detuvo largo espacio de tiempo el Alicante, y comenzó á corresponder á tan entusiasta manifestación de los jóvenes, saludando repetidas veces con la bandera.

Esto avivó la llama del entusiasmo, y se repitieron vivas sin cuento.

Desapareció por fin el vapor, y al retirarse la música tuvo la ejecución por última vez en la ciudad, y aun desde el embarcadero hasta la casa de baños de Nueva. Fué invitada á un refresco que se dió en el referido sitio, y se brindó continuamente, con mayor júbilo y armonía.

El refresco duró hasta al anochecer, y aun se estaban repitiendo los más oportunos brindis, cuando llegó casualmente el ilustre actor Sr. D. Fernando Osorio, que invitado por los concurrentes, improvisó á su vez dos brindis, que sentimos no recordar ahora, porque fueron preciosos y dignos de que nuestros lectores tuviesen conocimiento de ellos.

En seguida se retiraron todos, en medio de las más cordiales muestras de fraternal amistad. (El Comercio.)

IDEM.—Idem.—En la noche del sábado próximo pasado hallábanse en el café del Casino de esta capital los señores Oficiales que habían llegado de Madrid en el tren de aquel día, con destino al cuartel general del ejército de Africa.

Entraron á la sazón otros caballeros, militares franceses que habían de partir para Argelia, y al punto les fué rogado por aquellos que se sentasen á sus mesas, y tuviesen á bien aceptar sus obsequios. Admitida cortésmente la invitación, se estableció desde luego la más sincera confianza entre todos, animados el mismo entusiasmo por las glorias patrias, y rivalizando en urbanidad y cultura. Más todavía hicieron los representantes de nuestro ejército, suplicaron á los franceses, que les acompañasen al teatro; y allí fueron también recibidos con los mismos sentimientos en sus protestas de reciproca amistad inalterable.

Concluimos con la indicación de otro rasgo de galantería. Los hidalgos españoles previnieron en el Casino que no se presentase cuenta alguna á sus distinguidos compañeros de aquella noche alegre, y esta prevención suplicaron los extranjeros al siguiente día, después de su almuerzo en dicho local. En todo, por una parte, perdió la delicadeza más exquisita, calidad castellana; correspondiendo, por la otra, con la proverbial cortesana francesa. (Idem.)

BARCELONA 6 de Noviembre.—Sabemos que á la simple invitación de la junta creada al objeto de recoger donativos para atender á las necesidades de la guerra de Marruecos, todas las empresas de los teatros se han brindado á dar beneficios cuyo resultado se destinan al tan filantropico objeto. Los actores cedon generosamente sus sueldos. La aplaudida bailarina Doña Manuela Perea (Neta) ha ofrecido su cooperación, no en una sino en 100 funciones que se den al indicado objeto. Se han cedido también por el Instituto agrícola catalán un gran número de los productos de la exposición con objeto de destinar su producto á los heredos de la guerra.

Una comisión de los jóvenes que forman la sociedad lírico-dramática se ha presentado al Sr. Presidente de la sociedad destinada á arbitrar recursos para los hospitales de Marruecos, ofreciéndole dar funciones para contribuir al indicado propósito. El Sr. de Villarroya, con la amabilidad que le caracteriza, ha dado las gracias á la comisión por el noble ofrecimiento que ha aceptado, citándole para una reunión al objeto de llevar á cabo su pensamiento. (El telegrafo.)

VALENCIA 8 de Noviembre.—El hermoso espectáculo que presentamos anteayer nos ha dejado una dulce duda en el corazón: no sabemos cual entusiasmo es mayor, si el de las tropas que acaban de dejar esta capital para trasladarse al África, ó el de la población que tan insignes y memorables muestras de simpatía ha dado al ejército español. El entusiasmo del pueblo valenciano, de que nos habíamos visto una prueba en la multitud de flores que han estado en derribo al tiempo de despedir á los valientes que van á combatir en nombre de la civilización y de la honra nacional ultrajada.

Refiramos los hechos:

Como estaba anunciado en el orden general, el domingo por la mañana, y á presencia de un gentío inmenso, los cuerpos destinados á la guerra de Africa formaron en la plaza de la Constitución. Desde muy temprana hora las calles de la capital estaban cubiertas de gente, y se leía ya en todos los semblantes el entusiasmo que no tardó en estallar de una manera nunca vista. Formadas las tropas en la plaza mencionada, las campanas anaron al instante la salida de la Catedral del Excmo. Señor Arzobispo con el clero y el Cuerpo municipal presidido por el Sr. Gobernador de la provincia. El Sr. Alcalde D. Francisco de Llano llevaba la bandera del Rey Don Jaime I de Aragón, y á la vista de este glorioso recuerdo la multitud, capital y campo, se abalanzó á la plaza, los balcones y hasta breves inmensa que llenaba la plaza, los valientes que se despedían, apenas pudo ya contarse los arranques de patriotismo con que se terminó esta memorable ceremonia. La comitiva subió al estrado preparado para el acto, y al son de la marcha Real, que tocaban todas las bandas, se descorrió la cortina que cubría el retrato de nuestra augusta Soberana. Ya en aquel momento el Excmo. Sr. Capitán general interino se había puesto al frente de las tropas á poco trecho del estrado.

En este momento de la ceremonia rompieron por entre la multitud de los estudiantes con su bandera, y se abrieron paso hasta el pie del estrado con el entusiasmo creciente que los anima en favor de la guerra de Africa.

Las banderas de los cuerpos avanzaron y la bendición de nuestro virtuoso Prelado cayó sobre ellas y sobre las cabezas de nuestros valientes soldados. Como ya habíamos anunciado, el Excmo. Sr. Arzobispo, como una demostración especial de debida á la efusiva de su corazón, colocó en los estandartes que van al Africa en busca de gloria, una medalla de plata con cintas preciosas, en las cuales está grabada la imagen de la Purísima Concepción. Este acto celebrado en medio del más profundo recogimiento terminó con gritos de júbilo, que fueron interrumpidos para escuchar las palabras del Prelado que resonaron en medio del silencio más completo.

Después de haberse peroración del Excmo. Sr. Arzobispo, según podemos recordar en estos momentos:

«Valientes militares: Os saludo con toda la fusión de mi corazón: la patria os llama á la defensa de su honor conculcado por los moros, enemigos siempre de España. Caminad al combate confiados en las misericordias del Señor, porque la causa que vais á defender es la de la Religión y la de España.

Hijos míos: pelead vosotros como buenos soldados españoles, y nosotros pediremos al Todopoderoso que envíe un ángel á protegeros de todo peligro por la tierra y por el mar. La protección de María Santísima y Virgen Santísima cuya imagen lleváis en las banderas os servirá de escudo en medio de los combates, y os sacará á salvo de todos los apuros y contratiempos. No olvidéis, tened presente al Apóstol Santiago que ha sido protector y defensor de los ejércitos de nuestra nación en todas las gloriosas peleas contra los moros.

Yo rogare con mis amados hijos los valencianos para que el Señor les conceda el triunfo de sus armas españolas, y en prueba del tiernísimo afecto y de los deseos de que Dios los proteja y os conceda estos beneficios os doy la paternal bendición con las oraciones de la Iglesia. Viva la Religión! Viva la Reina de las Españas! Viva el valiente ejército español!»

Acto continuo S. E. I. donó las preces contestándole el ilmo. Cabilido metropolitano, y dió la bendición al ejército español.

Al llegar aquí la ceremonia la emoción del publico y de las personas que ocupaban el estrado habían llegado á un punto imposible de describir y vimos brotar lágrimas de muchos ojos.

El Sr. Gobernador D. Cayetano Bonafos, enarbolando entonces el estandarte de D. Jaime I, pronunció, en medio del más profundo silencio, la siguiente allocucion:

«Valencianos: La enseñanza que tengo la honra de ostentar en estos momentos, hace seis siglos que ahuyentó de nuestros muros al Rey Zenz, vencido por el conquistador D. Jaime I de Aragón. Esta gloriosa enseña enarbolada en la puerta del Cid, en señal de redención de los que por muchos siglos ocupaban nuestro territorio. Desde entonces los minaretes donde se ostentaba la media luna quedaron abatidos ante las barras de Aragón, y hoy que la declaración de guerra al Imperio nárroquí ha sido saludada por la nación entera con un grito unánime de aprobación y noble entusiasmo, es el valiente ejército y los españoles todos no desean otra cosa que recoger nuevos laureles que adornar los trofeos gloriosos de la nación española, para que con orgullo fijos al lado de los que como éste honran al país y le dan prueba de su valor. ¿Que nuestras armas que van á defender la causa de la justicia recojan el laurel de la victoria!»

Nuestro valiente ejército marchó á las costas de Africa á vengar los agravios que nos han inferido, y Valencia, que á ningún otro pueblo cede en hidalguía, no cabe en sí misma al contemplar los valientes aprestos. Gloria á la nación española que tal vez en la patria musulman orgullo. Gloria al valiente ejército que confiado en sus años tantas victorias, nos hace fieles guardadores de las enseñanzas que los condujeron á la pelaya; y cuando en la playa africana faltasen valientes para sostener la honra española y castigar con mano fuerte los agravios que se nos infieren, aun encierra pechos valerosos la ciudad de Valencia, que en su seno se halla el templo al que se refiere el Cid para llevar esta enseña al campo enemigo de nuestra religión y nuestra patria.

Valencianos, ¡viva la Reina! ¡viva España! ¡viva el ejército español!»

Estos vivas fueron contestados á una voz por todos los ámbitos de la plaza, y el Excmo. Sr. Capitán general, adelantándose hacia los cuerpos, en cuyo ademán se leía el más noble entusiasmo, con voz entera y llena de calor expresó la allocucion exhortando á las tropas á imitar el ejemplo de los que en derredor de aquel estandarte que habían dado á la patria días de gloria. «Hijos suyos somos

nosotros, y aún vivimos!» dijo el general en uno de los movimientos de su calorosa peroración, y terminó recomendando á los soldados como norte de su conducta, el honor y la disciplina. Las palabras de S. E. fueron más de una vez interrumpidas por los vivas de la muchedumbre, y los que él pronunció al fin de su discurso, consagrados á la reina, á la patria y al honor nacional, fueron contestados con un entusiasmo que apenas podía describir la escena del domingo, y de la cual no sonamos más que páldos cronistas. Para tener una idea de la entusiasta manifestación de los valencianos, es menester imaginar un pueblo entero movido por el mismo impulso y herido unánimemente en la fibra más delicada del sentimiento común. No sabemos como se preparaban á la gloria, cómo exhalaban su patriotismo los romanos al acercarse á sus murallas las huestes de Pirro ó de Aníbal; pero lo que sí podemos afirmar en presencia del entusiasmo que ofrece España á los ojos de Europa es que sabe ser grande, como una nación de héroes, en esos momentos en que la Providencia pone á prueba la vida de un pueblo: lo que vemos de una manera patente es que la nación española es capaz de todo lo